

- Para promover la reinserción laboral y la estabilidad en el empleo, se facilita el acceso al subsidio por desempleo y a la renta agraria, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, de forma que para la obtención de esa protección se puedan computar las jornadas reales cotizadas no sólo durante el trabajo eventual agrario, sino también durante el trabajo fijo discontinuo agrario.
- Considerando que la reducción del trabajo en el sector agrario motivada por las heladas que se produjeron en el año 2005 se mantenía todavía, se amplió a todo el año 2006 la menor exigencia de jornadas reales cotizadas para la obtención del subsidio por desempleo o la renta agraria en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, conforme a lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio.

Además, se incluye en este real decreto una disposición adicional cuyo contenido, de carácter técnico, permite aclarar la normativa de protección por desempleo aplicable a trabajadores fijos discontinuos incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2. FISCALIDAD AGRARIA

La fiscalidad agraria en 2006 mantiene, en sus líneas generales, la estructura de años anteriores, si bien determinadas situaciones coyunturales aconsejaron introducir modificaciones sustanciales en algunos aspectos concretos.

Las normas que han regulado la fiscalidad agraria en 2006, son las que se recogen a continuación.

1. Ley 4/2006 de 29 de marzo, por la que se modifica el porcentaje de compensación a tanto alzado aplicable en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
2. La Ley 44/2006 de 29 de diciembre, por la que se reconoce el derecho a la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos.
3. Real Decreto 20/2006, de 17 de febrero por el que se modifica para 2006, el porcentaje de gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa del IRPF.
4. Orden EHA/371/2005 de 28 de noviembre por la que se desarrollan para el año 2006, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, modificada por la Orden EHA/493/2006, de 27 de febrero.
5. Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Las modificaciones más relevantes contenidas en estas normas, para su aplicación en la fiscalidad agraria de 2006, se resumen como sigue:

a) IRPF

En el marco del Acuerdo suscrito en diciembre de 2005 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Economía y Hacienda y las Organizaciones Agrarias COAG y UPA, sobre medidas para paliar el incremento de los costes de los insumos en la producción, se han cumplido los compromisos asumidos por el Gobierno en materia de IRPF.

En concreto, en el régimen de estimación objetiva, se podrá:

- Deducir en el rendimiento neto previo, el 35% de los gastos de gasóleo en el periodo 2006.

- Deducir en el rendimiento neto previo el 15% de los gastos en fertilizantes o plásticos (unos u otros, optativamente) en el período 1 de enero a 30 de junio de 2006.
- Reducir el rendimiento neto de módulos en un 2%.

Por otra parte, con la entrada en vigor en 2006 del sistema de “pago único” de las subvenciones del FEOGA, ha sido necesario regular para el “régimen de estimación objetiva” el tratamiento fiscal de las subvenciones “desacopladas”, al no poderse imputar directamente cada subvención a un determinado producto. La nueva normativa permite que el montante global del “pago único” se reparta entre las distintas producciones, de forma proporcional al importe de los ingresos percibidos en 2006 por cada una de ellas (valor de las ventas más ayudas acopladas).

Por lo que se refiere al régimen de estimación directa, modalidad simplificada, se establece la reducción en concepto de “gastos de difícil justificación” en el 10% del rendimiento neto, que hasta 2005 estaba fijado en el 5%.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 8/2006 de 28 de agosto, prevé la posibilidad de reducir los índices de rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva, para las actividades agrarias realizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia en 2006, en las zonas afectadas por los incendios forestales.

Al cierre de la edición de esta obra, en referencia a sucesos acaecidos en el año 2006, se han publicado la Orden EHA/1136/2007 de 26 de abril y su modificación por la Orden EHA/1493/2007 de 28 de mayo, que establecen importantes reducciones en los índices de rendimiento neto, para ciertos territorios de 14 Comunidades Autónomas, en relación con numerosas producciones en el ejercicio 2006, como consecuencia de diversas circunstancias excepcionales.

b) IVA

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el marco del citado Acuerdo con COAG y UPA, se eleva el porcentaje de compensación a tanto alzado aplicable en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, desde el 7% para las explotaciones ganaderas o pesqueras y el 8% para las agrícolas o forestales, al 7,5% y 9% respectivamente.

c) Impuesto de hidrocarburos

También dentro de los compromisos adoptados por el Gobierno, en el marco del Acuerdo con las Organizaciones Agrarias, COAG y UPA, la Ley 44/2006 de 29 de diciembre ha procedido a reconocer el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto de Hidrocarburos satisfechas por los agricultores, con ocasión de las adquisiciones de “gasóleo agrícola” entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006, a razón de 78,71 € por mil litros.

3. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS A LOS SECTORES AGRARIO Y PESQUERO

3.1. Endeudamiento del sector agrario

Los recursos financieros externos a las empresas agrarias proceden de diversas fuentes. La principal la constituyen los préstamos que las entidades financieras, tanto privadas como oficiales, conceden a dichas empresas; el resto está formado por las transferencias que el Estado realiza (sin contrapartida) para fomentar determinadas inversiones o ayudar a ciertas producciones, así como las que directa o indirectamente concede la Comisión de la UE en aplicación de la PAC.

Con independencia de estas subvenciones o ayudas, que benefician directamente a la empresa agraria, el Estado invierte importantes recursos en la mejora de las estructuras agrarias.